



EL JUSTICIA DE ARAGÓN



Exp: Q21/299/08

**Sr. Consejero de Educación,
Cultura y Deporte**
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

INFORME del borrador de la orden XXXX de X de XXX del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo registro de entrada el día 22 de febrero de 2021, desde el correo electrónico del Departamento de Relaciones Institucionales, la nota de remisión de la Dirección General de Planificación y Equidad mediante la que adelantaba la información de la próxima publicación en BOA del sometimiento al trámite de información pública borrador de la orden XXXX de X de XXX del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón

SEGUNDO.- A la vista de la información recibida, se acordó la apertura de expediente de oficio para su estudio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12, 13 y 30 de la ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón.

II.- CONSIDERACIONES

Recibida la comunicación de la Directora General de Planificación de la publicación en BOA del Proyecto de Orden, se procede a su análisis y se sugiere la modificación del Borrador de las citadas Instrucciones en los siguientes términos:

PRIMERA.- En el Apartado 4.1 que se refiere a la modalidad de las enseñanzas impartidas en las escuelas de idiomas, la instrucción 46 establece que las modalidades podrán impartirse de modalidad presencial, semi-presencial y de régimen libre, sin que exista un desarrollo específico sobre

estos 3 tipos de modalidades, por lo que es imprescindible que se establezcan las instrucciones específicas para cada uno de las modalidades, estableciéndose dentro de los apartados de la instrucción 50.

Cabe citar una posible incorrecta redacción de la instrucción 50, donde se dice:

En función de las posibilidades de la organización de los centros y atendiendo a la demanda, el alumnado de régimen oficial presencial cursará las enseñanzas distribuidas de la siguiente forma:

a)... b)... y c)... 50 c: **La enseñanza de modalidad semipresencial** .

Por cuanto la posibilidad de la impartición de semipresencialidad en los curso de la escuela de idiomas, o bien se entiende que es una modalidad diferente y distinta a las demás que debe ser contemplada y regulada específicamente, o no se puede entender como la formación presencial la que ya se anuncia como "semipresencial".

No cabe, pues, en la modalidad de enseñanza presencial la semipresencialidad. de 2 horas y 15 minutos, semanales que señala la instrucción 50.C.

Asimismo, tampoco cabe que se contemple que deben los profesores "estar en el centro a disposición del alumnado" de los cursos semipresenciales, es una contra orden que se justifique "en caso de que no existan condiciones técnicas o de espacio adecuadas para la correcta atención a la enseñanza no presencial del alumnado, la Dirección del centro podrá solicitar la autorización necesaria al Servicio Provincial para impartir la sesión no presencial en modo de teletrabajo."

Cuando la presencia del docente en el centro de trabajo está regulada por la instrucción 73 y ss.

En las instrucciones no se especifica cuáles son esas condiciones de impartición de docencia para que no se puedan impartir.

La docencia semipresencial tiene unas características, y es que hay 1 día a la semana en que el alumno se reúne con el profesor, y el otro día, el docente está a disposición del alumno.

No se trata de educación on-line. Porque la educación on-line tiene unos condicionantes diferentes, y la ratio alumno/ profesor varía.

Por ese motivo, si la docencia es presencial obligatoriamente debe serlo en su totalidad. Y si el docente está a disposición del alumno lo debe hacer en su lugar de trabajo en el que tiene obligada presencia.

En la instrucción 50 c) cuando no se han indicado ni evaluado los ítems que indican cuáles son las condiciones para no poder dar clase presencial y se



EL JUSTICIA DE ARAGÓN
deja a la responsabilidad del Servicio Provincial lo que pudiera ser un hecho objetivo.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha apostado por la presencialidad de los alumnos en todos los niveles educativos de secundaria, primaria, formación profesional y bachillerato (Orden del Consejero de 28 diciembre 2020, corregida el 4 de enero de 2021), por lo que las condiciones de aprendizaje semipresencial deben estar claramente delimitadas en estas instrucciones.

También la Universidad de Zaragoza imparte clases presenciales en el segundo cuatrimestre del curso 2020/2021. Y las Escuelas Oficiales de Idiomas van a tener clase semipresencial amparándose en los criterios de "condiciones técnicas y de espacio".

Por este motivo, y en consecuencia, desde el Justicia de Aragón se invita al Departamento de Educación a que no se permita el teletrabajo en la formación semipresencial de idiomas, y quede la redacción de la instrucción 50 c suprimida.

Cuando deba valorar el Departamento de Educación que el aprendizaje de idiomas se haga a distancia a través de la Escuela Oficial de Idiomas, lo haga entendiendo y valorando también específicamente la forma semipresencial teniendo en cuenta:

- a) El aumento correspondiente de la ratio de alumnado/aula,
- b) Un análisis de los índices de abandono de los estudiantes de la Escuela de idiomas
- c) La atención y dedicación de los profesores a sus alumnos y el nivel de calidad docente.

SEGUNDA.- Referencia a las Unificación de cursos, de la que se trata en las instrucciones 61 y en la 62.

No debería variar el criterio en el mismo Departamento y en la misma Dirección General, para unos alumnos de un nivel y de otro en lo que se refiere al número de alumnos por aula. Al igual que ocurre en los grupos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de PMAR, y de Formación Profesional Básica: Artículo 17 de la *ORDEN ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón*. El número máximo de alumnos por grupo de cada ciclo formativo de formación profesional básica será de 15 como mínimo, para garantizar que se puedan hacer algún tipo de actividades, conversación, o emulación de situaciones.

Desde esta Institución se considera que conviene modificar la ratio a la que se refieren las instrucciones 61 y 62 y establecer en ambas el número de 15 alumnos.

Y dejar las instrucciones 61 y 62 como siguen:

Instrucción 61.- Justicia_ Para optimizar la oferta de enseñanzas de idiomas de régimen especial, en la orden de admisión de cada curso escolar se preverá la situación de unificación de grupos de cursos contiguos teniendo en cuenta los datos de promoción del alumnado y que el total del número de alumnado de los grupos unificados no supere los 15.

Instrucción 62.- Justicia_ Para aquellos cursos que supongan implantación de nuevas enseñanzas por ofertar nuevos idiomas o niveles será necesario, con carácter general, que los grupos se constituyan con un mínimo de 15 alumnos o alumnas.

TERCERA.- La instrucción 63 deja abierta la posibilidad de modificación anual de la ratio en las distintas escuelas de la Comunidad Autónoma. Por este motivo se sugiere que se modifique en esta nueva redacción:

Instrucción 63.- Justicia_ La orden de admisión anual establecerá la ratio máxima para cada uno de los niveles en educación presencial.

CUARTA.- En el Apartado 5. Instrucciones 65 a la 104 en que hay una referencia permanente a los horarios de los profesores en lo que se refiere a forma de reparto de clases, elección, prelación de la asignación de grupos, pero no se expone claramente que los funcionarios públicos tienen una jornada laboral de 37,5 horas semanales. Por ese motivo, desde el Justiciazgo nos permitimos así sugerir la sustitución de las instrucciones que se enumeran a continuación y que corresponden a los apartados 5,6,7 y 8 de las instrucciones objeto de información pública.

Se sugiere la modificación por la siguiente

Instrucción 73.: Justicia_

“La jornada laboral de los funcionarios docentes de las escuelas Oficiales de Idiomas será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que desempeñan, por lo que el horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas en las EEOOII será de 37 horas y 30 minutos.

Instrucción 76:- Justicia_

Los profesores permanecerán físicamente en su escuela 30 horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias recogidas en el horario individual y complementario



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Instrucción 77.- Justicia_

La suma de la duración de los periodos lectivos y de los periodos complementarios de obligada permanencia en el Centro, recogidos en el horario individual de cada profesor, será de treinta horas semanales.

Instrucción 79.- Justicia_

Las restantes horas, hasta completar las 37,5 de trabajo semanal le serán computadas mensualmente a cada profesor o profesora por Jefatura de Estudios, y comprenderán las actividades de asistencia Claustro, o en su caso al Consejo escolar, participación en otras actividades complementarias, cuales son la preparación de clases y corrección de exámenes.

QUINTA.- La Instrucción 83, referida a la consideración de los periodos lectivos:

Tal y como está contemplada ahora la letra f) de la Instrucción 83: Los miembros de las Pruebas Unificadas de Certificación estarían trabajando hasta un máximo de 11 horas semanales para la redacción de las pruebas de examen.

Eso supone que, según lo que se contempla en la instrucción 82, de una jornada laboral de 20 horas lectivas, un docente que dedica 11 horas semanales a las pruebas de Certificación, imparte clase física un máximo de 9 horas. Lo que viene a resultar que, de una jornada laboral de 37,5 horas semanales, destinadas 11 horas a las PUC, tenemos todavía 26,5 horas semanales de trabajo.

Este docente dedica 9 horas a la docencia directa, por lo que hay un tiempo de 17,5 horas restantes semanales para diferentes tareas, que se computan en el horario mensual del docente.

Entendemos que, ya que los exámenes de la Escuela de Idiomas los prepara la Comisión, los docentes de la escuela de idiomas no dedican su tiempo a preparar pruebas ni exámenes, así como tampoco a corregirlos, porque será la Comisión de pruebas la responsable de su elaboración y corrección.

La Administración educativa destina una cantidad enorme de recursos a los docentes destinados a la elaboración de las Pruebas Unificadas de Certificación, que no pasan ningún tipo de control externo de calidad, y que podrían contar con el asesoramiento de un elemento evaluador externo para ajustar los niveles, como son los docentes de secundaria, que colaboran en el

CARLEE y también lo hacen en otras Comunidades Autónomas, como sucede en Navarra o la Comunidad de Madrid, o agencias de calidad del propio Gobierno de Aragón.

SEXTA:- La Instrucción 83 se refiere a los cómputos lectivos semanales del profesorado. No se entiende la razón por la que los alumnos de la facultad de Facultad de Educación tienen el beneficio de poder tener clases de profesores de la Escuela Oficial de Idiomas, que después los van a examinar de acuerdo con los métodos de esta, para preparar el B1 y no otros alumnos universitarios. Esta es una ventaja que tienen los alumnos del Grado de magisterio que no tienen los demás estudiantes, por lo que debería darse esta posibilidad a todos los estudiantes de la Universidad de Zaragoza y no solo a los del Grado citado. Se sugiere que la instrucción 83.m quede de la siguiente forma:

Instrucción 83.m.- Justicia_ Cursos dirigidos al alumnado universitario de la Universidad de Zaragoza, para la preparación del examen de nivel B1: hasta 2 horas.

SÉPTIMA.- Instrucciones 111 a 113 referidas a la EVALUACIÓN OBJETIVA

Hemos de tener en cuenta dos aspectos en lo que se refiere a las instrucciones a propósito de la evaluación:

1. Por un lado es un derecho del alumno la evaluación objetiva, y por otro
2. Es una obligación del profesorado proceder a una evaluación objetiva

En este sentido, en el apartado 9 se contempla la evaluación objetiva del alumnado pero en ninguna parte la obligación referida al profesorado, por lo que se **SUGIERE** que en la totalidad de las Instrucciones objeto de información, se desglosen los apartados referidos a la evaluación como uno nuevo

APARTADO 10, donde se contemplen las instrucciones 111 a 113, y se añadan las obligaciones del profesorado en lo que a evaluación se refiere.

En esta línea, cabe señalar que se debería avanzar en que una parte de la calificación final del alumno fuera por evaluación de progreso o continua, como sucede por ejemplo en varias escuelas de idiomas de otras Comunidades Autónomas, en la que destacamos la de Cantabria.

Además, podría valorarse la inclusión en las instrucciones referidas al profesorado las instrucciones referidas a la objetividad de las pruebas que elaboran los miembros elegidos de las PUC.

Uno de los cambios que se observan respecto a la Orden del 2002 se encuentra en la instrucción 115, referente al porcentaje máximo de faltas de



EL JUSTICIAZGO de ARAGÓN que pasa de ser del 40% al 30% no solo para la educación presencial sino también para la semipresencial.

La existencia de una modalidad semipresencial va a dirigida por lo general a alumnos que por cuestiones laborales, personales o de otra índole no puede cumplir con la asistencia a todas las clases. Resulta innecesario, siendo específico de la modalidad semipresencial, que en estos casos se aplique el mismo porcentaje mínimo de asistencia que en el caso de alumnos que están en modalidad presencial, precisamente por la naturaleza de la semipresencialidad.

Hubiera sido más acertado mantener el porcentaje de la normativa anterior para estos casos, por lo que la Instrucción 115 solicita que se mantenga la obligación de asistir a clase en el número de horas de 40%.

La Orden no prevé si se mantiene o no el derecho a examen (como sí ocurre, por ejemplo en las EEOOII Navarras) aunque se pierda la plaza para el curso siguiente cuando se supere el porcentaje máximo de faltas. Esto es importante pues en el caso de que el alumno presente su solicitud para el año siguiente, la superación de las pruebas le servirá como el justificante al que se refiere la instrucción 49 para poder acceder a determinado nivel.

Desde el Justiciazgo nos permitimos sugerir en esa línea las siguientes instrucciones:

Instrucción 114.- Justicia_ Las Pruebas Unificadas de Certificación contarán con una evaluación externa que controlará su nivel.

Instrucción 115.- Justicia_ Las Pruebas Unificadas de certificación facilitarán que se haga media entre las diferentes destrezas, buscando un aprendizaje por competencias, como marca la normativa vigente, (LOE-LOMCE) y el desarrollo curricular que se hace en nuestra propia Comunidad Autónoma para los diferentes idiomas. Cuando un alumno o alumna de condición presencial o semipresencial sobrepase sin causa justificada un número de faltas de asistencia igual al 40% de las horas lectivas programadas perderá su reserva de plaza para el curso siguiente.

Instrucción 116.- Justicia_ dado que la presencialidad es obligatoria en las clases de la Escuela de Idiomas, y que las faltas del alumnado se penalizan gravemente con la suspensión de la matrícula, se tendrá en cuenta la asistencia a clase y las notas parciales del curso, para una evaluación objetiva del alumnado, en un porcentaje no superior al 40 % ni inferior al 20%.

Todo ello, con vistas a la uniformidad de criterio, para que en la misma Dirección General un currículo se imparta de forma competencial, y el de las escuelas de idiomas no se haga exclusivamente académico, como se viene haciendo desde la primera ley educativa, -ya que ni siquiera el de las

enseñanzas de Régimen Especial, como los Conservatorios de Música, evalúan de forma no-competencial-.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito trasladar a ese Departamento las modificaciones antesignadas de las instrucciones correspondientes.

Agradezco de antemano la invitación a participar en la elaboración de las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, convencidos firmemente de que la colaboración de las instituciones es imprescindible para dar el servicio al ciudadano que tenemos encomendado.

Consta la firma



Ángel Dolado
Justicia de Aragón

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.